



URIEL CARMONA GÁNDARA, FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 21, 116, FRACCIÓN IX, Y 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 32, 79-A Y 79-B DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 3, FRACCIONES II Y III, 5, FRACCIONES I Y II, 21, 22, FRACCIONES I, II Y XI, Y 25 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO 3, 22 Y 23, FRACCIONES IX y XXXVIII, DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Fiscalía General del Estado de Morelos (en adelante Fiscalía General) fue creada como un organismo constitucional autónomo, mediante reforma constitucional local publicada el 15 de febrero de 2018, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5578, garantizando la independencia de la institución de procuración de justicia en la Entidad.

Posteriormente fue publicada el 11 de julio de 2018 en el citado órgano de difusión, número 5611 alcance, la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, misma que señala en su artículo 3 que la autonomía constitucional de la Fiscalía General, lo es también de carácter financiero; es decir, que cuenta con un presupuesto propio asignado, y, con ello, la potestad del ejercicio de su gasto conforme a la normativa aplicable; lo que implica que no



cabe la injerencia de ningún otro ente público en el ejercicio y aplicación del presupuesto del organismo.

Aunado a lo anterior, no debe pasar desapercibido que los organismos constitucionales autónomos son aquellos entes del Estado creados directamente por la Constitución, cuya adscripción no se encuentra localizada con alguno de los poderes tradicionales del Estado. Por lo que, se considera que cuentan con una distribución de funciones o competencias para hacer más eficaz el desarrollo de las actividades encomendadas al Estado y en uso de la libertad soberana de la que gozan en su régimen interior pueden, según sus necesidades, crear cuantos órganos consideren indispensables para su desarrollo, así como para atribuirles facultades y consignar las limitaciones pertinentes.¹

Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación sostiene que los organismos constitucionales autónomos, deben:

- a) Estar establecidos y configurados directamente en la Constitución;
- b) Mantener con los otros órganos del Estado relaciones de coordinación;
- c) Contar con autonomía e independencia funcional y financiera, y
- d) Atender funciones coyunturales del Estado que requieran ser eficazmente atendidas en beneficio de la sociedad.²

¹ÓRGANOS AUTÓNOMOS ESTATALES. PUEDEN ESTABLECERSE EN LOS RÉGIMENES LOCALES. Novena Época, Registro: 170239, Pleno, Jurisprudencia, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVII, Febrero de 2008, Materia: Constitucional, Tesis: P./J. 13/2008 Pág. 1870

² ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS. SUS CARACTERÍSTICAS. Novena Época, Registro: 170238, Tesis: P./J. 12/2008, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVII, febrero de 2008, Pág. 1871, Jurisprudencia.



Por ello, dado que la Fiscalía General cuenta con autonomía financiera y funcional, debe procurar un correcto ejercicio de los recursos que le son asignados para el cumplimiento de sus fines; por lo que la Fiscalía General debe observar las disposiciones conducentes al gasto público y ajustar su actuar a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, señalados en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En ese sentido, con independencia de todas las disposiciones jurídicas que regulan el aspecto presupuestal, el control del gasto público de los diversos Poderes y organismos autónomos debe ser informado a través de la cuenta pública. Conforme el artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cuenta pública es la evaluación de resultados de gestión financiera, la cual debe ajustarse a los criterios señalados por el presupuesto y la Cámara de Diputados será la encargada de la verificación del cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

Por su parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación define la cuenta pública como la evaluación del desempeño, eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de los programas, con base en los indicadores aprobados en el presupuesto, así como la fiscalización del resultado de la gestión financiera posterior a la conclusión de los procesos correspondientes de los Poderes de la Unión y los entes públicos federales, cuya irregularidad puede dar lugar a fincar responsabilidades y a la imposición de sanciones resarcitorias.³

³CUENTA PÚBLICA. OBJETO DE SU REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN SUPERIOR CONFORME AL RÉGIMEN CONSTITUCIONAL VIGENTE A PARTIR DE 1999. Novena Época, registro: 178001, Tesis: P. XXVI/2005, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXII, Julio de 2005, Pág. 919.



Del mismo modo, el Poder Judicial de la Federación ha referido en diversos criterios, que un organismo autónomo al gozar de autonomía financiera cuenta con la potestad para emitir sus determinaciones sin sujetarse a Poder alguno.⁴

Ahora bien, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos establece, en el párrafo quinto del artículo 32, que los Poderes del Estado, Entidades y Organismos Públicos Autónomos están obligados a presentar ante el Congreso del Estado la cuenta pública, a más tardar el treinta de abril de cada año, misma que será la correspondiente al año anterior, la cual tendrá que encontrarse debidamente integrada y aprobada por el órgano de gobierno que corresponda.

En ese sentido, la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos señala, en el artículo 22, fracción VI, la obligación del Fiscal General para informar sobre la cuenta pública en los términos establecidos en la Constitución Local. Por su parte, el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, en su artículo 78 bis, refiere que la persona encargada de elaborar los informes relativos a la cuenta pública que deba rendir el Fiscal General será la Tesorería.

Ahora bien, el artículo 53 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental señala que la cuenta pública que formule la Secretaría respectiva, deberá

⁴TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. ES UN ÓRGANO QUE CUENTA CON AUTONOMÍA TANTO PARA EMITIR SUS RESOLUCIONES Y DETERMINACIONES, COMO FUNCIONAL Y PRESUPUESTARIA. Novena Época, Registro:168750; Tesis: XV 4o.33 A; Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVIII, Septiembre de 2008, Pág. 14.



atenderse en su cobertura conforme a lo señalado en el marco legal vigente y debe contener como mínimo lo siguiente: información contable, presupuestaria y programática, así como el análisis cualitativo de los indicadores de la postura fiscal.

Asimismo, el artículo 56 de la Ley General referida, señala que los estados financieros forman parte de la cuenta pública, por lo que conforme el artículo 44 de esa misma Ley, se deberán sujetar a los criterios de utilidad, confiabilidad, relevancia, comprensibilidad y de comparación; así como oportunidad, veracidad, representatividad, objetividad, suficiencia, posibilidad de predicción e importancia relativa, con la finalidad de alcanzar la modernización y armonización establecida.

Además, en la administración de los recursos, refiere la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que los organismos constitucionales autónomos, entre otros, deben observar las disposiciones normativas establecidas, así como, los principios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas. Aunado a ello, deberán observar específicamente lo dispuesto en los Capítulos I y II del Título Segundo de la referida Ley, debiendo presentar la información financiera en los informes periódicos correspondientes y en su respectiva cuenta pública.

Por su parte, la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos establece que el gasto público comprende las erogaciones que, por





concepto de gasto corriente, incluyendo los pagos de pasivo de la deuda pública, inversión física, inversión financiera, así como responsabilidad patrimonial realizan los ejecutores de gasto, entre otros últimos, los organismos constitucionales autónomos,⁵ los cuales deberán administrar los recursos del gasto con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas e igualdad de género.

Además, indica que dichos ejecutores deben rendir cuentas de la administración de sus recursos conforme dicha Ley y en su ejecución deberán observar lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y los Municipios.

Lo que encuentra relevancia más aún cuando la misma Ley los faculta para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, sean los encargados de efectuar los pagos que requieran éstas para hacer frente al ejercicio del Gasto Público, sin perjuicio de que dichos ejecutores, puedan autorizar a otra de sus unidades, dependencias o entidades a hacerlo.⁶

Por ello, en el ejercicio del gasto público que comprende el manejo y aplicación de los recursos así como su justificación, comprobación y pago, con base en el

⁵ Artículo 4. ...

I. El Poder Ejecutivo;

II. El Poder Legislativo;

III. El Poder Judicial;

IV. Los Organismos Públicos Autónomos;

V. Los Órganos de relevancia constitucional;

VI. Las Entidades;

VII. Los Municipios, y

VIII. Cualquier otro ente del Estado o Municipio, con independencia de su naturaleza, que ejerza recursos públicos.

⁶ Artículo 32 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos.





Presupuesto de Egresos aprobado y la normativa local y federal aplicable, debe llevarse un registro de los compromisos establecidos y del control presupuestal.⁷ En ese orden, los citados ejecutores tendrán la obligación de informar trimestralmente al Congreso del Estado, sobre los resultados del seguimiento y evaluación del grado de avance físico-financiero de los programas autorizados en el Presupuesto de Egresos respectivo, así como en la cuenta pública, la cual será presentada de conformidad con lo previsto en el artículo 32 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.⁸

En tal virtud, derivado de las diversas obligaciones a cargo del organismo y comprometidos con la transparencia en la rendición de cuentas, se considera oportuna la creación de un órgano colegiado que apruebe el contenido de la cuenta pública, previo su envío por el Fiscal General al Congreso del Estado.

Con ello, se cumplimenta lo señalado en el citado artículo 32 de la Constitución Local, al referir que la cuenta pública debe ser aprobada por el órgano de gobierno que corresponda, y si bien es cierto que este organismo no cuenta con un órgano de gobierno al tratarse de un organismo constitucional autónomo *sui generis*; cuya estructura orgánica es definida por los artículos 26 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos y 18 del Reglamento Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

⁷ Artículo 33 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos.
⁸ Artículo 47 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos.





También lo es que esta Fiscalía General, con la finalidad de procurar la estricta transparencia en el ejercicio de los recursos públicos que le son asignados y apegándose a los principios establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos y demás normativa aplicable en la materia, crea un órgano colegiado especial, permitiendo una revisión particular y detallada de la diversa información y documentación que integra el instrumento denominado cuenta pública.

Cabe precisar que el órgano que se crea será presidido por el Fiscal General, quien podrá designar a un servidor público que lo represente, operando con ello y por virtud del presente instrumento, la figura de delegación de facultades.

Al respecto, la delegación de facultades consiste en una transmisión de éstas a favor de quienes se delegan, las cuales son propias del delegante; el Poder Judicial de la Federación ha señalado que la delegación requiere de la satisfacción de diferentes circunstancias para ser legal, como son:⁹

- a) Que el delegante esté autorizado por la Ley para llevarla a cabo;
- b) Que no se trate de facultades exclusivas, y
- c) Que el Acuerdo Delegatorio se publique en los Diarios Oficiales.¹⁰

⁹ DELEGACIÓN DE FACULTADES Y SUPLENCIA POR AUSENCIA. DISTINCIÓN. Época: Novena Época, Registro: 194196, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo IX, Abril de 1999, Materia(s): Administrativa, Tesis: I.4o.A.304 A, Página: 521

¹⁰ Idem.





Cuando se está en este supuesto el servidor público que adquiere las facultades en virtud de ese acto jurídico puede ejercerlas de acuerdo con su criterio y será directamente responsable del acto y de sus consecuencias. En ese orden, mediante el presente instrumento, así como con el oficio de designación que al efecto emita el Fiscal General, se acredita y tiene lugar la citada delegación de facultades.¹¹

Por otra parte, no pasa desapercibido que la cuenta pública será elaborada por la Tesorería de la Fiscalía General, pues a esta última le corresponden en sus atribuciones su elaboración, concentración y consolidación, debiendo atender las observaciones que el órgano que se crea por virtud de este Acuerdo le realice; para ello deberá someterla con oportunidad al escrutinio de aquél.

En otro orden de ideas, se le dotan al órgano de diversas atribuciones con relación al patrimonio de la Fiscalía; al respecto la doctrina mexicana nos comparte que los “órganos constitucionales autónomos son establecidos directamente por la Constitución, participan en la formación de la voluntad estatal pero no son soberanos”.¹² Desde un punto de vista etimológico, autonomía es una palabra de origen griego que alude a la potestad de darse leyes a sí mismo, esto es, de darse las propias normas. Aunque la palabra autonomía es polisémica, institucionalmente siempre alude a la capacidad de darse un ordenamiento jurídico.¹³

¹¹ Idem.

¹² FABIAN, Ruíz, José, Revista Mexicana de Derecho Constitucional, “Los órganos constitucionales autónomos en México: una visión integradora”, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Autónoma de México Disponible en línea en: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-91932017000200085, Consultada el 20 de febrero de 2020.

¹³ Idem.





La autonomía de la que hablamos tiene una doble dimensión: estos órganos son autónomos respecto de las demás instituciones de gobierno para crear normas sin la participación de aquéllas. Desde luego, normas o regulaciones asociadas con sus funciones específicas, cuyos ejes fundamentales fueron establecidas por la Constitución y las leyes secundarias. Al mismo tiempo pueden darse ordenamientos internos para organizarse y estructurarse de la forma más adecuada a fin de cumplimentar sus objetivos. ¹⁴

En este sentido, los órganos constitucionales autónomos “tienen la gran ventaja de poder decidir autónomamente su forma de gobierno o gobernanza corporativa, definir el conjunto de materias específicas de decisión, y las normas de procedimiento para validar la coerción institucional y técnica de las decisiones”. ¹⁵

De acuerdo con el Doctor en Derecho Juan Manuel Ortega Maldonado, la autonomía se encuentra ampliamente relacionada con el derecho fiscal, el cual forma parte del derecho financiero por que la materia fiscal constituye solo una etapa más dentro de la actividad financiera del Estado. Señala que la actividad financiera del Estado es considerada como una corriente europea de opinión, bastante tradicional y cimentada, apunta que las actividades financieras del Estado son aquella encaminadas a la obtención de ingresos y la realización de gastos, con los que poder subvenir a la satisfacción de determinadas necesidades colectivas; pero una pausada reflexión del tema, debe llevarnos, necesariamente a considerar que en México este proceso no se agota en esos



Idem.
Idem.



dos momentos, sino que también deben incluirse dentro de estas actividades financieras del Estado a otras tres estrechamente ligadas a las anteriores: la planeación económica previa, a la gestión de los bienes del Estado y al control y fiscalización final de todas las actividades anteriores.¹⁶

También indica que si bien es verdad los artículos 31, fracción IV y 73, fracción VII, de la Constitución Federal, declaran una íntima relación entre ingresos y gastos públicos, de suerte que no debieran desvincularse unos de otros, también lo es que otros preceptos constitucionales, marcadamente los artículos 25, 26, y 79 de ese ordenamiento fundamental, exigen una planeación económica y fiscal previa y, una vez obtenidos tales recursos, estos sean manejados, custodiados y aplicados en forma correcta para cumplir los objetivos nacionales.¹⁷

El Doctor citado, señala que el binomio ingresos-gastos tal vez sería suficiente para explicar la actividad financiera en otros países, pero no para la realidad nacional, en la cual la propia Carta Fundamental exige también la planeación y el control de esos recursos públicos. Esta conexión es la esencia misma de la actividad financiera, por lo que la actividad financiera o fenómeno financiero debe realizarse científicamente en forma unitaria, con una metodología común y bajo la directriz de unos principios también comunes: los principios de justicia financiera.¹⁸

¹⁶ORTEGA, Maldonado, Juan Manuel, "Lecciones de Derecho Fiscal"; Editorial Porrúa, segunda edición, México 2012.

¹⁷Idem.

¹⁸Idem.





Por ello, en ejercicio de la facultad reglamentaria que le es propia a la Fiscalía General, como organismo constitucional autónomo, así como de la facultad del Fiscal General que le permite planear y promover la calidad en los servicios que presta la Fiscalía General,¹⁹ se concede al órgano que se crea la facultad para que mediante acuerdo, autorice, apruebe y publique las tarifas por los servicios que presta la Fiscalía General a través de sus unidades administrativas.

Lo anterior, encuentra fundamento en el artículo 4 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos que señala que el patrimonio propio de la Fiscalía General está integrado por el presupuesto asignado, sus bienes muebles e inmuebles, los bienes que se incorporen legítimamente a su esfera jurídica, los recursos provenientes de apoyos o programas de la Federación u organismos internacionales, los recursos provenientes de los servicios que legalmente presta la Fiscalía General por conducto de sus unidades administrativas, los recursos provenientes de arrendamientos, los recursos provenientes del ejercicio de las acciones de extinción de dominio y abandono de bienes y aquellos que le sean legalmente asignados.

En congruencia con lo anterior, dispone el artículo 4 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos que el patrimonio de la Fiscalía General se integra en los términos establecidos en la Ley Orgánica de la

¹⁹ Artículo 5. El Fiscal General para el ejercicio de la autonomía constitucional a que se refiere el artículo 3 de esta Ley, contará con las siguientes atribuciones:

- I. a IX. ...
- X. Planear y promover la calidad en los servicios que presten la Fiscalía General;
- XI. a XIV. ...





Fiscalía General del Estado de Morelos y se ejerce de acuerdo a la misma, a su Reglamento y demás normativa aplicable.

Así, entre los ingresos que componen el patrimonio de la Fiscalía General se encuentran los recursos provenientes de los servicios que legalmente preste la Fiscalía General por conducto de sus unidades administrativas, así como los demás que legalmente le sean asignados.

Resulta de explorado derecho que por "patrimonio", debe entenderse al conjunto de bienes pertenecientes a una persona natural o jurídica afectos a fin, susceptibles de estimación económica;²⁰ se define también al patrimonio como el conjunto de obligaciones y derechos susceptibles de una valoración pecuniaria, que constituyen una universalidad de derecho;²¹ es decir, debe como aquel ente integrado por bienes y derechos pero también de obligaciones.

En ese contexto, el patrimonio del organismo constitucional autónomo, deviene de la Constitución Local toda vez que los dota de personalidad jurídica y patrimonio propios, lo cual genera que tenga autonomía en su funcionamiento así como independencia en sus decisiones

En armonía con lo anterior, el legislador local mediante la publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5777, de la Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Morelos para el Ejercicio Fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, el 29 de enero de 2020, realizó la estimación de ingresos

²⁰ Real Academia Española. Diccionario de la lengua Española: <https://www.rae.es/consultas-linguisticas>. Consultada 20 de febrero del 2020.

²¹ Idem.





para el ejercicio fiscal 2020, en la que se consideraron los ingresos del Gobierno del Estado, tales como los impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos, dentro de los cuales se desclasifican los derechos de los servicios prestados por la Fiscalía General, por considerarse, según la parte considerativa del instrumento, que como organismo constitucional autónomo los ingresos que genere son propios, en ese sentido se suprime, por ejemplo, el concepto de derechos por servicios de expedición de constancia de no antecedentes penales, bajo la premisa de que el cobro de dichos conceptos deberá recaudarlos la Fiscalía General.²²

En suma a lo anterior, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5777, el "Decreto número seiscientos cincuenta y nueve, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal para el Estado de Morelos, de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos y la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos", que, en el caso particular, resultan de relevancia las reformas a la Ley General de Hacienda, mismas en las que, entre otras cosas, se derogaron las disposiciones jurídicas relativas a los servicios en materia de registro de antecedentes penales, expedición de constancias de no antecedentes penales y de identificación vehicular, así como la expedición de actas especiales, copias y certificaciones por parte de asesores jurídicos o agentes del ministerio; toda vez señala el legislador en la parte considerativa del Decreto que dichos servicios corresponden a funciones específicas de la Fiscalía General, por lo que se

²² Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5777, de 29 de enero de 2020, página 65, disponible en línea en <http://periodico.morelos.gob.mx/periodicos/2020/5777.pdf>





determinó, en congruencia con la reforma a la Ley de Ingresos referida, la desclasificación de esos servicios.²³

Lo que inclusive fue confirmado por el Poder Ejecutivo Estatal al suscribir un Convenio de coordinación y colaboración con esta Fiscalía General, el 18 de diciembre del 2019, con la finalidad de determinar el mecanismo en el que se haría la transferencia de los ingresos percibidos por ese Poder por concepto de la emisión de constancias de no antecedentes penales, en razón de que a partir de la autonomía concedida a esta institución se trataban de sus ingresos como parte de su patrimonio propio.

Cabe destacar además que la Disposición Tercera Transitoria del citado Decreto, señaló la derogación de todas las disposiciones jurídicas de igual o menor rango jerárquico que se opongan a ese instrumento, por ello tal determinación también resulte aplicable a lo relativo a las evaluaciones y otros conceptos; lo que guarda relación con lo que el propio legislador determinó en la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, al establecer en su artículo 143, fracción XXXIV, que la persona titular del Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Morelos, podría proponer al Fiscal General, las tarifas por concepto de aplicación de exámenes de control de confianza y demás servicios que, en su caso, preste ese Centro; ello evidenciando la posibilidad de que sea el propio organismo quien fije los montos de las tarifas por esos conceptos.

²³ Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5777, de 29 de enero de 2020, página 65, disponible en <http://periodico.morelos.gob.mx/ejemplares.php>.



En tal virtud, siendo que si bien el Constituyente local ha determinado que la Fiscalía General cuenta con su patrimonio propio, y además el Congreso del Estado ha determinado en la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos los ingresos que constituyen dicho patrimonio, aunado a que a reciente fecha inclusive desclasificó como derechos determinados conceptos al señalar que se tratan de ingresos propios del organismo, sin realizar otro ajuste o adecuación normativa; es inconcuso que se ha reconocido la competencia y discrecionalidad de esta institución para llevar a cabo la regulación correspondiente, lo que desde luego no implica que daba alejarse de los principios tributarios previstos en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Federal, pudiendo establecer modelos de costos para fijar sus tarifas, considerando aspectos como la eficacia de los derechos fundamentales, la prohibición de arbitrariedad, la fundamentación y motivación, el principio de igualdad, la proporcionalidad y la razonabilidad.²⁴

Lo anterior atiende a la naturaleza de organismo constitucional autónomo que se le ha concedido a la Fiscalía General y que, conforme lo señalado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el principio de división de poderes es un mecanismo de racionalización de Poder público, que tiene como fin garantizar los derechos fundamentales y sus garantías por lo que al dotar de autonomía constitucional a ciertos organismos, se les otorgan las facultades necesarias para alcanzar los fines para los que fueron creados, y su función es parte de un

²⁴Sirva como criterio orientador el siguiente: TARIFAS DE INTERCONEXIÓN. SU DETERMINACIÓN QUEDA A LA DISCRECIONALIDAD DEL ÓRGANO REGULADOR. Época: Décima Época, Registro: 2011689, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 30, Mayo de 2016, Tomo IV, Materia(s): Administrativa, Tesis: 12o.A.E.33 A (10a.), Página: 2746



régimen de coordinación y cooperación a modo de control recíproco evitando abusos en el ejercicio del poder público; dichos organismos cuentan con garantías institucionales, las cuales constituyen una protección constitucional a su autonomía y, en esa medida, se salvaguardan sus características orgánicas y funcionales esenciales, de forma que no podría llegarse al extremo de que un Poder público interfiera de manera preponderante o decisiva en las atribuciones de un órgano constitucional autónomo pues, de lo contrario, se violentaría el principio de división de poderes consagrado en el artículo 49 de la Constitución Federal.²⁵

En suma a lo anterior, el Poder Judicial de la Federación ha emitido criterios respecto de la autonomía presupuestaria con la que cuentan los organismos constitucionales autónomos, así a manera de analogía respecto del otrora Instituto Federal Electoral ha señalado que no debe sujetarse a las disposiciones generales, toda vez que, al contar con autonomía presupuestaria se encuentra sujeto a la normativa, evaluación y control de sus propios órganos y disposiciones que estos últimos emitan al efecto.²⁶

Cabe destacar además que el presente Acuerdo prevé la posibilidad de que el Fiscal General pacte tarifas preferenciales y reducidas sobre el cobro de los servicios que presta la Fiscalía General, sólo por razones de seguridad pública, mediante convenio que al efecto se celebre con instituciones Policiales, del Sistema Penitenciario o de las Dependencias encargadas de la Seguridad

²⁵ Tesis: 2a. CLXVI/2017 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, 2015478, Segunda Sala, Libro 48, Noviembre de 2017, Tomo I, Pág. 603, Tesis Aislada (Constitucional).

²⁶ Tesis: I.7o.A.156 A (10a.) Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, 2015447 Tribunales Colegiados de Circuito, Libro 47, Octubre de 2017, Tomo IV, Pág. 2518, Tesis Aislada (Administrativa).



Pública a nivel Estatal y Municipal, así como con instituciones encargadas de su capacitación, formación y profesionalización durante el desarrollo del servicio de carrera, lo cual se considera trascendental para el fortalecimiento de las instituciones de seguridad pública en el estado de Morelos.

Así, la emisión del presente instrumento, además, encuentra fundamento en los artículos 3 y 25 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, el primero establece la facultad reglamentaria de esta Fiscalía General como una de sus características esenciales para el cumplimiento de las necesidades torales del Estado y de la sociedad, y, por cuanto al segundo, la facultad otorgada al Fiscal General para emitir Acuerdos y demás disposiciones que rijan la actuación de las unidades administrativas que tiene a su cargo.

Finalmente, es importante mencionar que este instrumento se encuentra apegado a los principios constitucionales de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, de igual manera se constató a través del área competente respecto de la suficiencia presupuestal para su implementación, de conformidad con el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Además, de conformidad con las disposiciones y políticas en materia de mejora regulatoria, se destaca que el presente instrumento no causa costo alguno para los particulares, por lo que no resultó necesaria se efectuara un análisis de impacto regulatorio.





Por lo expuesto y fundado, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO 02/2020 POR EL QUE SE CREA Y REGULA EL ÓRGANO ENCARGADO DE LA APROBACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA Y LAS TARIFAS DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS

**CAPÍTULO I
DE LAS DISPOSICIONES
GENERALES**

Artículo 1. El presente Acuerdo tiene por objeto crear y regular la integración y funcionamiento del órgano colegiado de la Fiscalía General del Estado de Morelos encargado de la aprobación de la cuenta pública y sus informes de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 de la Constitución Local, previa remisión que se haga de los mismos al Congreso del Estado, para los fines conducentes y de acuerdo con la normativa aplicable; así como de la aprobación, autorización y publicación de las tarifas por los servicios que presta la Fiscalía General del Estado de Morelos, a través de sus unidades administrativas.

Artículo 2. Para los efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:

- I. Acuerdo, al presente instrumento;
- II. Constitución Local, a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos;





- III. Fiscal General, a la persona titular de la Fiscalía General del Estado de Morelos;
- IV. Fiscalía General, al organismo constitucional autónomo denominado Fiscalía General del Estado de Morelos;
- V. Ley Orgánica, a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos;
- VI. OCyT, al órgano colegiado encargado de aprobar la cuenta pública y las tarifas por los servicios que presta la Fiscalía General;
- VII. Tarifas, a los ingresos públicos propios, aprobados y autorizados por Acuerdo del OCyT, respecto de los servicios que presta la Fiscalía General a través de sus unidades administrativas;
- VIII. Tesorería, a la Tesorería adscrita a la Coordinación General de Administración, y
- IX. Unidades Administrativas, a las unidades administrativas de la Fiscalía General que presenten algún servicio.

CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL OCyT

Artículo 3. El OCyT se integrará de la siguiente manera:

- I. El Fiscal General quien presidirá el Comité a través del servidor público que al efecto designe;
- II. La persona titular de la Coordinación General de Administración;
- III. La persona titular de la Tesorería;





conformidad con el artículo 32 de la Constitución Local y demás normativa aplicable;

- II. Realizar observaciones a los documentos y la información presentados por las unidades administrativas de la Fiscalía General para la integración de la cuenta pública o los informes trimestrales, en términos de lo dispuesto por la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos y demás normativa aplicable;
- III. Solicitar a las diferentes unidades administrativas de la Fiscalía General la información que, en el ámbito de su competencia, requiera para la toma de sus determinaciones y el cumplimiento de su objeto;
- IV. Fijar criterios que adopten las unidades administrativas para la comprobación del gasto público, en términos de la normativa aplicable;
- V. Emitir recomendaciones con relación a los ingresos excedentes derivados de libre disposición, ahorros y economías generados como resultados de la aplicación de medidas para reducir y racionalizar el gasto corriente;
- VI. Proponer indicadores que deben implementarse para la integración de la cuenta pública de la Fiscalía General;
- VII. Conocer sobre los acuerdos, lineamientos, objetivos, parámetros, indicadores y demás documentos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable;
- VIII. Autorizar y aprobar, por Acuerdo, las tarifas de cada uno de los servicios que la Fiscalía General presta, como parte de sus ingresos propios y





patrimonio, de conformidad con el artículo 4, fracciones V y VIII, de la Ley Orgánica, y ordenar la publicación de ese Acuerdo o sus modificaciones;

IX. Requerir a las unidades administrativas la información correspondiente respecto de los servicios que prestan, en los formatos que al efecto apruebe;

X. Aprobar los lineamientos que deberán observarse durante la celebración de las sesiones, y

XI. Las demás que se requieran para el cumplimiento de su objeto, de conformidad con la normativa aplicable.

CAPÍTULO IV DE LAS SESIONES

Artículo 5. El OCyT sesionará de manera ordinaria cada tres meses y, de manera extraordinaria, las veces sean necesarias para la atención oportuna de los asuntos, en todo caso, el funcionamiento de las sesiones del órgano se registrará por lo que por acuerdo determine en términos de la fracción X del artículo anterior, pudiendo hacer uso intensivo de las tecnologías de la información y comunicación, no obstante, como mínimo deberá observar lo siguiente:

- I. La citación de las sesiones ordinarias deberá realizarse a cada uno de los integrantes del órgano, mediante la convocatoria que al efecto emita el secretario técnico, previo acuerdo con la persona que preside el mismo, con un mínimo de cinco días hábiles de anticipación, adjuntando el orden del día con los asuntos a tratar, el proyecto del Acta de la sesión anterior y demás documentos necesarios para el desarrollo de la sesión, y



- II. En caso de ser necesario se podrán celebrar sesiones extraordinarias cuando la urgencia de los asuntos lo amerite y tendrán validez siempre y cuando se cumplan con los requisitos señalados para las ordinarias, previa convocatoria del secretario técnico, previo acuerdo con la persona que preside dicho órgano, con un mínimo de veinticuatro horas hábiles de anticipación.

Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los miembros del órgano que asistan a la sesión correspondiente. Para que las decisiones sean válidas deben estar presentes, cuando menos, la mitad de los miembros o sus representantes.

Artículo 6. El OCyT, a través del secretario técnico, podrá invitar a especialistas de las materias que se traten en el orden del día de cada sesión, así como a los servidores públicos de la Fiscalía General cuya participación considere necesaria, según su ámbito de competencia, quienes únicamente contarán con derecho a voz.

CAPÍTULO V DE LAS TARIFAS

Artículo 7. Para la determinación de las tarifas, el OCyT, a través de su secretaría técnica requerirá a las unidades administrativas remitan un listado con los servicios que prestarán en el ejercicio fiscal correspondiente; mediante el formato que al efecto apruebe el OCyT.





Los servicios que no sean reportados por las unidades administrativas de la Fiscalía General para la aprobación de sus tarifas no podrán ser cobrados por dichas unidades.

Cuando alguna unidad administrativa, conforme las disposiciones jurídicas conducentes, pretenda prestar un servicio que requiera de un cobro regular deberá remitir la información conducente a la secretaría técnica del OCyT, a efecto de que, previo acuerdo con el Presidente, se convoque a sesión para su autorización, aprobación e inclusión en el Acuerdo correspondiente.

Artículo 8. El formato que refiere el artículo anterior será elaborado por la Dirección de Contabilidad y, por lo menos, deberá considerar un apartado para la descripción del servicio, así como las tarifas propuestas y su justificación, observándose, en su caso, las disposiciones jurídicas en la materia.

El OCyT para fijar las tarifas podrá tomar como referente los montos previstos en la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos.

Artículo 9. El Fiscal General podrá pactar tarifas preferenciales y reducidas respecto del cobro de los servicios que preste la Fiscalía General en términos del presente Acuerdo, sólo por razones de seguridad pública, mediante convenio que al efecto se celebre con instituciones Policiales, del Sistema Penitenciario o de las Dependencias encargadas de la Seguridad Pública a nivel Estatal y Municipal, así como con instituciones encargadas de su capacitación, formación y profesionalización durante el desarrollo del servicio de carrera.



Artículo 10. El Acuerdo que contenga las tarifas aprobadas por el OCyT, así como sus modificaciones deberá ser publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos, a efecto de su difusión y certeza de sus destinatarios.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Acuerdo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos.

SEGUNDA. El OCyT deberá instalarse en un plazo no mayor a 15 días naturales contados a partir de la publicación del presente Acuerdo, previa convocatoria que realice el secretario técnico con acuerdo del Presidente del OCyT.

TERCERA. El OCyT podrá solicitar los informes y demás documentación relativa a las cuentas públicas de los pasados ejercicios fiscales que la Fiscalía General haya presentado a partir de su creación como organismo constitucional autónomo.





Dado en las instalaciones que ocupa la Fiscalía General del Estado de Morelos,
en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos; a los 28 días del mes de febrero de 2020.

EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS

URIEL CARMONA GÁNDARA

UCG/ACCP/PEAM

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO 02/2020 POR EL QUE SE CREA Y REGULA EL ÓRGANO ENCARGADO DE LA APROBACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA Y LAS TARIFAS DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS



REVISADO Y VALIDADO
POR LA COORDINACIÓN
GENERAL JURÍDICA

